



Al contestar cite el No. 2021-01-424619

Tipo: Salida Fecha: 24/06/2021 03:18:09 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 800250721 - MICROHARD SAS Exp. 55957
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007875

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Microhard S A S

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
55957

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, el señor Jorge Uriel Nova Montaña en calidad de representate legal, solicitó la admisión de Microhard S A S, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-341010 de 20 de mayo de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-388713 de 06 de junio de 2021, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Microhard S A S identificada con NIT 800.250.721, domicilio Bogotá, Avenida Calle 72 No. 20-03 Oficina 503.	
Objeto social: la sociedad tendrá como objeto principal. 1. Compra, venta y/o arriendo con o sin opción de compra de: a) hardware definido como los componentes. Físicos y tangibles de un computador o computadora, sus componentes eléctricos, electrónicos, electromecánicos y mecánicos, cables; gabinetes;	



(racks de almacenamiento: san y servidores) o caja, periféricos y dispositivos auxiliares; como servidores, equipos de cómputo, computadores portátiles, monitores, teclados, mouses, impresoras, entre otros comercialización de hardware y software, al igual que elementos o dispositivos que sin pertenecer al núcleo fundamental de la computadora, permitan realizar operaciones de entrada salida complementarias al proceso de datos que realiza el procesador. B) software: definido como la suma total de los programas de cómputo, procedimientos y datos asociados que formen parte de las operaciones de un sistema de cómputo. (...)

De folio 1 a 7 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía. (Anexo AAA)

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por presentada por Jorge Uriel Nova Montaña, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.329.814, en calidad de representante legal.

De folio 1 a 3 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, obra copia del Acta No.10-2020 de la Asamblea General de Accionistas de 26 de abril de 2021, mediante la cual se autoriza al representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización. (Anexo AAE)

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
A folio 4 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la la sociedad tiene un pasivo total de \$ 16.871.938.987 respecto del cual la suma de \$2.878.720.249 corresponde a dos (2) o más obligaciones incumplidas a más de noventa (90) días, diferentes a las adeudadas por concepto de retenciones de carácter obligatorio y que representan el 16,71 % del pasivo total. (Anexo AAE)

En memorial 2021-01-388713 de 06 de junio de 20201, obra relación de obligaciones vencidas con un término superior a 90 días. (Anexo AAI)

A folio 10 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que no tiene conocimiento de procesos judiciales en curso en su contra. (Anexo AAE)

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en Solicitud:
No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
A folio 5 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, representante legal, contador y revisor fiscal certifican, que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución. (Anexo AAE)

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
A folio 6 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades al 31 de marzo de 2021. (Anexo AAE).

De igual manera certifican que la sociedad pertenece a los preparadores de información correspondientes al Grupo II de NIIF para Pymes.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
De folio 7 a 8 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021Anexo AAE, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que:

- La sociedad ha efectuado de forma correcta y oportuna los aportes al sistema de seguridad social.



- La compañía no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.
- La empresa presenta obligaciones fiscales, por concepto de retenciones, las cuales serán atendidas antes de la confirmación del acuerdo de Reorganización en cumplimiento del Art. 32 de la Ley 1429 de 2010.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 9 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía no tiene obligaciones pensionales insolutas a su cargo, que deba asumir en forma directa. (Anexo AAE).	

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Estados financieros a 31 de diciembre de 2018: De folio 1 a 24 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, el deudor aporta estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Certificados. (Anexo AAD)	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2019: De folio 1 a 24 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, el deudor aporta estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Certificados. (Anexo AAC)	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2020: De folio 1 a 23 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, el deudor aporta estados financieros notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Certificados. (Anexo AAB)	

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 81 a 91 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, el deudor aporta estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de marzo de 2021. (Anexo AAH)	

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-388713 de 06 de junio de 2021, el deudor aporta nuevamente el estado de inventario de activos, debidamente certificado. (Anexo AAA, AAB, AAC, AAD, AAE, AAG, AAH)	
Con memorial 2021-01-388713 de 06 de junio de 2021, el deudor aporta nuevamente el estado de inventario de pasivos. (Anexo AAL, AAT, AAV, AAW, AAU, AAM, AAN, AAO, AAQ, AAR, AAS, AAP)	
A folio 11 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, obra composición accionaria de la compañía, debidamente certificado. (Anexo AAE)	

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 20 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, obran las principales causas que generaron la insolvencia de la compañía. (Anexo AAE)	

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-388713 de 06 de junio de 2021, obra flujo de caja. (Anexo AAJ)	

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



Acreditado en Solicitud: De folio 1 a 6 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, obra plan de negocios de la compañía. (Anexo AAG)	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-388713 de 06 de junio de 2021, el deudor aporta nuevamente proyecto de graduación y calificación de créditos. (Anexos ABJ, ABK, ABI, ABG, ABD, ABE, ABL, ABM) Con memorial 2021-01-388713 de 06 de junio de 2021, el deudor aporta nuevamente el proyecto de determinación de derechos de Voto. (Anexos ABB, ABF, AAZ, AAY, ABA, ABH)	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 22 del memorial 2021-02-012199 de 06 de mayo de 2021, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad no cuenta con bienes dados en garantía que hayan sufrido deterioro o corran riesgo de deterioro o pérdida. (Anexo AAE) Igualmente certifican que la sociedad no posee bienes Inmuebles que se encuentren garantizando obligaciones de terceros, a efectos de lo establecido en la Ley1676 del 2013 y su decreto reglamentario.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Microhard S A S identificada con NIT 800.250.721 y domiciliada en Bogotá, en la dirección Avenida Calle 72 No. 20-03 Oficina 503, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Jorge Uriel Nova Montaña que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.



Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web



transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.



Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.



Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2021-01-388713